



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobado en el Consejo de Gobierno del 24 de febrero de 2011.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.

CAPÍTULO II. DE LAS GUÍAS DOCENTES

Art. 2. Elaboración y publicación de las guías docentes.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN

Art. 3. Evaluación del aprendizaje.

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación.

Art. 5. Trabajos Fin de Grado y Máster.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Art. 6. Calendario de evaluación.

Art. 7. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación.

Art. 8. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

Art. 9. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación.

Art. 10. De la conservación de las pruebas de evaluación.

Art. 11. Abstención y recusación.

Art. 12. Estudiantes discapacitados.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

Art. 13. Convocatorias.

Art. 14. Convocatoria especial de finalización.

CAPÍTULO VI. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 15. Sistema de calificaciones.

Art. 16. Publicación de las valoraciones y calificaciones.

Art. 17. Actas de calificaciones.

CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 18. Revisión ante el profesor.

Art. 19. Revisión ante Tribunal.

Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación.

Art. 21. Evaluación con Tribunal.

Art. 22. Recursos.

Disposición adicional primera. Plazos.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su Art. 46.1.d) que es un derecho del estudiante *“la publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes”*. En este mismo sentido se pronuncian nuestros Estatutos, al establecer en el Art. 78 que los estudiantes tienen derecho, entre otros, a *“la valoración objetiva de su rendimiento académico, y a conocer los criterios de evaluación empleados”* y a *“la publicidad de las calificaciones y a la revisión de las pruebas de evaluación, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno”*.

Por otra parte, y como expresa el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre de 2010, el Espacio Europeo de Educación Superior dibuja un escenario que reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula y con el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Dicho Estatuto reconoce los derechos de los estudiantes, entre los que se incluye el del diseño de las actividades académicas de manera que se facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, y recoge sus deberes, entre los que se encuentran el conocer las normas reglamentarias de la Universidad y el abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

En este contexto, la Universidad de Castilla-La Mancha desarrolla la siguiente normativa con el fin de garantizar a los estudiantes el derecho a ser evaluados y que la evaluación sea adecuada, objetiva y basada en metodologías activas de enseñanza/aprendizaje, quedando regulado el desarrollo y calificación de las pruebas de evaluación y, en su caso, el correspondiente procedimiento de impugnación. Esta normativa también pretende impulsar los principios de coordinación que deben incidir en una mayor calidad general de la docencia y en el rendimiento académico así como la participación de centros y departamentos en la elaboración, coordinación y publicación de la programación docente.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto la regulación de las guías docentes, el régimen y los sistemas de evaluación, la programación de pruebas, la publicidad de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación de calificaciones que serán de aplicación en todas las enseñanzas de carácter oficial de Grado y Máster impartidas por la Universidad de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II. DE LAS GUÍAS DOCENTES

Art. 2. Elaboración y publicación de las guías docentes.

1. La **Guía Docente** de una asignatura conforma el documento de referencia para estudiante y profesor, debiendo contener, como mínimo, la siguiente información:

- Resultados de aprendizaje u objetivos de la asignatura, incluyendo competencias, descritas a través de conocimientos, actitudes y habilidades, que se deben alcanzar para la superación de la asignatura.

- Competencias previas recomendadas y, en su caso, requisitos previos.
- Actividades formativas y métodos de trabajo que se pondrán a disposición de los estudiantes para alcanzar los objetivos o resultados de aprendizaje, incluyendo su duración en créditos ECTS y horas y el carácter de la actividad según lo establecido en el Art. 4 (4).
- Temario o contenidos de la asignatura y bibliografía básica y complementaria, incluyendo recursos en formato electrónico.
- Planificación y calendario de las actividades formativas.
- Criterios y sistemas de evaluación utilizados para evaluar los aprendizajes obtenidos a través de las actividades formativas realizadas, cuantificando adecuadamente el peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la calificación final de la asignatura, así como el procedimiento de recuperación previsto en cada convocatoria.
- Profesorado previsto para el desarrollo de las clases teóricas y prácticas y otras actividades formativas.
- Horarios de clase y de tutoría y direcciones oficiales de correo electrónico del profesorado.
- Cualquier otra información complementaria que el responsable de la asignatura considere oportuna para facilitar el trabajo de los estudiantes.

2. Esta Guía Docente será de obligada cumplimentación por el profesor responsable de la asignatura establecido por el Departamento, teniendo en cuenta que debe ser coherente con lo dispuesto en la Memoria del correspondiente título verificada por el Consejo de Universidades y en ningún caso contradecir o limitar lo establecido en dicha Memoria.

3. Los departamentos serán responsables de las guías docentes de las asignaturas adscritas a su ámbito de conocimiento. En particular, velarán por la correcta asignación a las actividades formativas del carácter de *actividad obligatoria* y de *actividad recuperable* según se define en el Art. 4 (4). Las guías deberán aprobarse por la Junta de Centro con el informe de los coordinadores de curso y titulación, quienes deberán comprobar que incluyen los aspectos recogidos en esta normativa.

4. Con carácter general, la planificación docente de una determinada asignatura será la misma para todos los grupos de estudiantes que cursen la asignatura en una misma titulación y Centro, siendo responsabilidad del Departamento, en coordinación con el Centro, su cumplimiento, especialmente en lo que se refiere a contenidos y sistemas de evaluación. Se permitirá la excepción en aquellos grupos en los que se apliquen metodologías docentes distintas (presencial o semipresencial) y así lo tengan especificado en la Memoria del título.

5. Las guías docentes de todas las asignaturas o materias del plan de estudios deberán distribuirse entre los estudiantes en formato digital, utilizando para ello el portal web del Centro, antes del inicio del primer periodo de matriculación, y los espacios virtuales de trabajo de las asignaturas (Campus Virtual). El horario de tutorías del profesorado se completará cuando sea establecido, pero siempre antes del inicio de la segunda semana de actividad lectiva en cada semestre.

6. La Universidad habilitará una aplicación informática para que los profesores responsables de las asignaturas diseñen y publiquen las correspondientes guías docentes conforme al procedimiento y plazos que se establezcan.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN

Art. 3. Evaluación del aprendizaje.

1. El estudiante tiene derecho, para todas las asignaturas matriculadas, a la valoración objetiva de su aprendizaje como resultado de la realización de las diferentes actividades formativas que aportan al estudiante conocimientos, habilidades y actitudes que corresponden a las competencias, contenidos y resultados del aprendizaje reflejados en la Guía Docente.
2. El estudiante también tiene derecho a conocer, con anterioridad a la formalización de la matrícula, los criterios y sistemas de evaluación y recuperación establecidos por el equipo docente de cada asignatura.
3. Asimismo, el estudiante podrá utilizar los medios de revisión e impugnación de las calificaciones conforme al procedimiento establecido en la presente normativa.
4. Los criterios y sistemas de evaluación de las asignaturas no se podrán modificar durante el curso académico, salvo por causa grave justificada y ante la petición del profesor responsable, con el visto bueno del Departamento y Centro correspondientes y del Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica. El Centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones con la suficiente antelación entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura.

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación.

1. La evaluación de los estudiantes se realizará conforme a los criterios publicados en la Guía Docente de la asignatura y se basará en **sistemas de evaluación** dirigidos a valorar el progreso o haber académico del estudiante. Esta valoración se realizará a través de **pruebas de evaluación**, entendidas como instrumentos o métodos concretos para comprobar o demostrar lo aprendido al realizar las diversas actividades formativas y poder así informar al estudiante sobre su proceso de aprendizaje de acuerdo a un modelo de **evaluación continua**. Las pruebas de evaluación, ya sean individuales o en grupo, adoptarán formas diversas tales como las siguientes:
 - Valoración de la participación con aprovechamiento en clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades programadas para la formación del estudiante.
 - Realización de prácticas externas, prácticas en laboratorio, trabajos de campo o actividades en aulas de ordenadores.
 - Elaboración de trabajos teóricos y memorias de prácticas de diversa naturaleza.
 - Resolución de problemas o casos.
 - Presentación oral de temas relacionados con la asignatura.
 - Pruebas de progreso y finales, a realizar presencial o no presencialmente y de forma escrita, oral o basada en cualquier otra forma de expresión artística, corporal, cultural o técnica.
 - Actividades de autoevaluación, coevaluación, portafolio y otras actividades internas o externas similares que pudieran establecerse.
2. Con carácter general, la **evaluación global** del estudiante será el resultado de una combinación de la valoración obtenida en una prueba de conjunto o examen final (en adelante, **prueba final**) junto con la alcanzada en las diferentes actividades formativas mediante otras pruebas de evaluación. El peso de esta prueba final en la calificación de la asignatura se ajustará a lo previsto en la Memoria del título, si bien se sugiere un valor máximo del 70 %. Por otra parte, la prueba final no será necesariamente obligatoria de acuerdo al principio de evaluación continua.

3. La asistencia a las actividades lectivas de teoría (clases magistrales, de resolución de problemas, etc.) no podrá exigirse como requisito para superar la asignatura, y la no asistencia no podrá puntuar negativamente en la calificación final de la misma. La mera asistencia no podrá puntuar positivamente, pero sí podrá hacerlo la asistencia con participación o aprovechamiento. Los centros deberán diseñar los horarios de manera que las clases de teoría se encuentren diferenciadas con claridad de las clases de prácticas.

4. Una actividad formativa será **de realización obligatoria** cuando su superación por parte del estudiante sea requisito indispensable para poder superar la asignatura. En el ámbito de la convocatoria ordinaria, una actividad formativa será **recuperable** cuando exista una prueba de evaluación alternativa que permita en la convocatoria extraordinaria o de finalización valorar de nuevo la adquisición de las mismas competencias, pudiendo consistir en la misma prueba o en una prueba diferente. El carácter **obligatorio** y **recuperable** de las actividades formativas deberá indicarse en la correspondiente Guía Docente y será supervisado por el Departamento como se establece en el Art. 2 (3).

5. Las pruebas de progreso no podrán tener la naturaleza de **obligatorias** según la caracterización establecida en el párrafo anterior ni podrá exigirse en ellas una nota mínima para la superación de la asignatura.

6. Los profesores facilitarán que los estudiantes que no puedan asistir regularmente a las actividades formativas presenciales puedan superar la asignatura. En cualquier caso, las condiciones para poder superar la asignatura en esta modalidad se reflejarán en la correspondiente Guía Docente.

7. En el periodo de evaluación final correspondiente a la **convocatoria extraordinaria** debe garantizarse que el estudiante pueda evaluarse de todas las actividades formativas **recuperables** no superadas en la convocatoria ordinaria. La valoración de las actividades **no recuperables** en la convocatoria ordinaria se conservará en esta convocatoria.

8. El profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante hasta un máximo de dos cursos académicos desde el curso actual, siempre que las actividades formativas y los criterios de evaluación, publicados en la Guía Docente, no se modifiquen, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades.

Art. 5. Trabajos Fin de Grado y Máster.

La realización de los Trabajos Fin de Grado o Máster será regulada, en el marco de las directrices establecidas por la Universidad, de forma específica por el Centro o, en su caso, el Departamento responsable del programa formativo correspondiente. La normativa aplicable será debidamente publicada para su general conocimiento. No obstante, el procedimiento de reclamación de la calificación de los Trabajos Fin de Grado o Máster se realizará de acuerdo a lo establecido en los Arts. 19 y 22.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Art. 6. Calendario de evaluación.

1. Los centros, apoyándose en los coordinadores de curso y titulación, velarán porque la programación de las pruebas de evaluación (entregas de trabajos, realización y documentación de prácticas, pruebas de progreso y finales, etc.) de las diferentes asignaturas de un mismo curso de una titulación sean coherentes con la programación

docente de la titulación, promoviendo la distribución uniforme de las pruebas a lo largo del curso.

2. Las pruebas de progreso se realizarán preferentemente dentro del horario asignado a las clases lectivas de la asignatura. En caso de que esto no fuera posible, se procurará utilizar horas libres (sin actividad lectiva) en el horario del curso correspondiente.

3. En los casos en que se programen pruebas finales de evaluación, la Junta de Centro aprobará la programación de las mismas, respetando los periodos establecidos en el calendario académico oficial, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda autorizar, a petición de los centros, otras fechas de celebración fuera de dicho calendario cuando se den situaciones excepcionales a consecuencia de programaciones específicas.

4. En la programación de las pruebas finales de evaluación, los centros evitarán que un estudiante sea convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso y grupo de clase de una titulación en un plazo inferior a 24 horas, salvo que se diseñe una prueba conjunta que comprenda varias asignaturas de acuerdo con modelos de enseñanza integral.

5. La programación de las pruebas finales de evaluación, una vez aprobada, deberá ser publicada en los tablones oficiales de anuncios y en el portal web del Centro antes de la apertura del periodo de matrícula del curso académico en que se aplique.

6. El calendario de las pruebas finales de evaluación no podrá modificarse a lo largo del curso académico, salvo por causas de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, en cuyo caso la modificación deberá ser aprobada por la Dirección del Centro, quién arbitrará fechas alternativas, previa consulta al profesorado responsable de las asignaturas afectadas y a los representantes de alumnos de los cursos o grupos de clase afectados, debiéndose publicitar las nuevas fechas a través de los tablones oficiales de anuncios, del portal web del Centro y del espacio virtual (Campus Virtual) de las asignaturas afectadas con una antelación de, al menos, cinco días hábiles.

Art. 7. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación.

1. Los estudiantes que por motivos de representación en órganos colegiados de representación universitaria, por causa grave debidamente acreditada, como ingreso hospitalario o atención médica de urgencia, nacimiento o adopción de un hijo o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, o por otros motivos justificados a criterio del coordinador del título no puedan realizar una prueba final u actividad formativa obligatoria en la fecha señalada al efecto, lo harán en otra fecha acordada con el profesor. En caso de conflicto decidirá la Dirección del Centro, proponiendo una nueva fecha de realización. Los motivos señalados deberán comunicarse al profesor con la suficiente antelación, cuando sea posible.

2. Si de la programación de las pruebas resultase que un estudiante tiene convocadas el mismo día y en horario coincidente dos pruebas de carácter final de cursos consecutivos de una misma titulación, tendrá derecho a que el profesor responsable de la asignatura de menor número de créditos o, en el caso de igual duración, la del curso superior fije un nuevo horario en el mismo día para la realización del examen. Si esto no fuese posible, por superarse el horario de funcionamiento del centro o en caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro, proponiendo una nueva fecha de realización.

Art. 8. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

1. Las pruebas de evaluación se realizarán de lunes a viernes y tendrán, con carácter general, una duración inferior a las 5 horas. Si fuera necesario un periodo de realización mayor, se arbitrará el desarrollo de la prueba en dos sesiones diferentes, preferentemente en el mismo día y con un intervalo entre ambas de, al menos, una hora y media.
2. Las pruebas de los diferentes grupos de clase de una misma asignatura serán comunes, especialmente cuando se trate de pruebas finales, cuando ello sea materialmente posible. El Departamento correspondiente resolverá los desacuerdos que se pudieran producir.
3. Cuando por la naturaleza de las pruebas finales de evaluación no quede constancia física de su realización, a excepción de su calificación, éstas tendrán carácter público. En todo caso, en las pruebas orales, a petición del estudiante o del profesor, se podrá establecer la grabación de la prueba en audio u otro soporte que permita su conservación por el profesor, exceptuando los Trabajos Fin de Grado y Máster.
4. Durante la realización de las pruebas, el profesor responsable de la asignatura o el encargado de su vigilancia podrá, en cualquier momento, requerir la identificación de los estudiantes, quienes deberán acreditar su identidad mediante el carnet de estudiante, DNI, pasaporte o una acreditación suficiente a criterio del evaluador.
5. Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue, al finalizar las pruebas de evaluación, un justificante que acredite documentalmente su asistencia a las mismas.

Art. 9. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación.

1. La realización fraudulenta de una prueba de evaluación dará lugar a la calificación de suspenso (con calificación numérica de 0) en dicha prueba, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pudiera incoar. En el caso particular de las pruebas finales, el suspenso se extenderá a la convocatoria correspondiente.
2. La realización fraudulenta del Trabajo Fin de Grado o Máster conllevará el suspenso en la convocatoria correspondiente y el cambio de tema y director, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pudiera incoar.

Art. 10. De la conservación de las pruebas de evaluación.

1. Los profesores deberán conservar el material generado en las pruebas finales y de progreso hasta la finalización del siguiente curso académico. Una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción. La conservación y destrucción de este material se realizará respetando la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal y el procedimiento establecido en la Universidad.
2. Los trabajos o memorias realizados por el estudiante a lo largo del curso académico deberán ser devueltos, a petición del interesado, una vez calificados y transcurridos el periodo de revisión establecido en los Arts. 18 y 19 y el periodo de conservación referido en el párrafo anterior. En cualquier caso, su reproducción total o parcial o su utilización para cualquier otro fin deberá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual.
3. En el caso de haberse interpuesto reclamación ante Tribunal o recurso como se indica en los Arts. 19 y 22 respectivamente, la documentación o los materiales referidos en los

párrafos 1 y 2 de este artículo relativos al recurrente deberán conservarse hasta la adquisición de firmeza de la resolución administrativa o, en su caso, jurisdiccional.

Art. 11. Abstención y recusación.

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando se dé en ellos alguna de las circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo al Departamento y Centro correspondientes. De igual modo, los estudiantes podrán recusar, ante el Departamento correspondiente, a los profesores cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas.

2. En caso de abstención del profesor o aceptada la recusación del estudiante por el Departamento, el estudiante será evaluado por un profesor del Centro perteneciente al área de conocimiento de la asignatura, nombrado por el Departamento. De no ser posible, será el Tribunal previsto en los Art. 20 y 21 quien realice la evaluación.

Art. 12. Estudiantes discapacitados.

Los estudiantes con alguna discapacidad de carácter permanente o temporal tendrán derecho a ser evaluados por los procedimientos y con los medios adecuados a sus necesidades específicas. A tal fin, el Centro dispondrá los medios que sean necesarios, en función de la discapacidad y previa petición expresa del interesado, contando para ello con el asesoramiento del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED).

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

Art. 13. Convocatorias.

1. El régimen de convocatorias a los que tiene derecho un estudiante se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Permanencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. El estudiante tendrá derecho a ser calificado globalmente, conforme a los criterios de evaluación referenciados en el Art. 4, en dos convocatorias anuales por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, en los periodos de evaluación final establecidos en el calendario académico oficial. Asimismo, se establece una convocatoria especial de finalización a la que podrán acogerse los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 14 (1).

Art. 14. Convocatoria especial de finalización.

1. La **convocatoria especial de finalización** de estudios podrá ser utilizada por los estudiantes de los títulos de Grado que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- a) Estudiantes a los que les queden para finalizar sus estudios asignaturas sin superar (excluyendo el Trabajo Fin de Grado) y cursadas con anterioridad cuya duración total en créditos sea igual o inferior a 18 créditos. En este supuesto, el estudiante que quiera acogerse a esta convocatoria deberá hacer uso de ella para todas las asignaturas no superadas.
- b) Estudiantes con asignaturas sin superar y cursadas con anterioridad que sean *llave* (por incompatibilidad de examen) de otras asignaturas del mismo curso o de cursos superiores, siempre que tanto asignaturas *llave* como asignaturas afectadas por

éstas se encuentren matriculadas en el mismo año académico. Ninguna asignatura del plan de estudios podrá considerarse asignatura llave del Trabajo Fin de Grado.

- c) Los estudiantes que tengan pendiente la realización del Trabajo Fin de Grado podrán hacer uso de la convocatoria especial de finalización de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora.

2. Los profesores adaptarán los sistemas de evaluación a la naturaleza de la convocatoria especial de finalización y a su planificación temporal en el calendario académico oficial. Cuando esto no fuese posible por las características o la duración de las actividades de formación y las pruebas de evaluación previstas, el alumno no podrá hacer uso de esta convocatoria. Esta circunstancia se anunciará convenientemente en la Guía Docente.

3. Deberá tenerse en cuenta que la convocatoria especial de finalización estará sujeta a los programas docentes oficiales de las asignaturas vigentes en el curso anterior, según consten en las correspondientes guías docentes. En ese sentido, el profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante en el curso anterior, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades.

4. Cuando el estudiante opte por la convocatoria especial de finalización, deberá elegir una de las convocatorias habituales, ya sea la ordinaria o la extraordinaria, para disponer así de las dos a las que da derecho su matrícula. La elección de la convocatoria especial y de la segunda convocatoria estará sujeta a la tramitación administrativa correspondiente.

CAPÍTULO VI. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 15. Sistema de calificaciones.

1. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4.9	Suspenso (SS)
5.0 - 6.9	Aprobado (AP)
7.0 - 8.9	Notable (NT)
9.0 - 10	Sobresaliente (SB)

2. La mención de *Matrícula de Honor* podrá ser otorgada en una asignatura para reconocer un rendimiento académico excelente a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

Art. 16. Publicación de las valoraciones y calificaciones.

1. El profesor responsable de la asignatura deberá hacer públicos los resultados de cada prueba de evaluación de manera que se facilite al estudiante la estimación de su progreso, estableciéndose un plazo máximo de 20 días hábiles desde su realización o plazo de entrega.

2. Los resultados de progreso del estudiante se publicarán en los espacios virtuales de trabajo de cada asignatura (Campus Virtual) o en los tablones habilitados al efecto por el Centro, mientras que las calificaciones finales se publicarán por ambos medios, respetando

en todo caso la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

3. Junto a la publicación de las calificaciones finales el profesor deberá hacer público el lugar, fechas y horario en que se celebrará la revisión de las mismas a la que se refiere el Art. 18 (2), así como cualquier requerimiento especial necesario para la revisión. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas de acuerdo con el calendario académico oficial.

Art. 17. Actas de calificaciones.

1. Los profesores responsables de las asignaturas deberán cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para dicho fin, respetando obligatoriamente los plazos establecidos para que los profesores cierren y firmen las actas.

2. Corresponde al Centro velar por el cumplimiento de lo establecido en el anterior párrafo. A este fin, deberá solicitar con regularidad la información oportuna a los servicios administrativos para conocer la situación de las actas de las asignaturas de su Centro.

3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. A estos efectos, el Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada periodo de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión.

CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 18. Revisión ante el profesor.

1. A lo largo del curso, el profesor deberá dar a los estudiantes que así lo requieran las explicaciones oportunas sobre las valoraciones realizadas sobre su progreso a través de las pruebas de evaluación, publicadas como se indica en el Art. 16 (1, 2), en horario de tutorías o en otro momento a consideración del profesor, con la finalidad de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de estas revisiones y confirmen la correcta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en la programación docente, pudiendo producirse la corrección de alguna valoración.

2. La revisión de la calificación final con el profesor deberá celebrarse cuando hayan transcurrido al menos 48 horas desde la publicación de las calificaciones finales y siempre antes del quinto día hábil posterior a la misma. Se fijará un horario que garantice el acceso a la revisión a todos los estudiantes, que se anunciará como se establece en el Art. 16 (3).

3. Si una vez cerrada el acta fuese necesario modificar las calificaciones finales, por la detección de algún error o tras haber realizado la revisión, el profesor deberá comunicarlo a los servicios administrativos del Centro a la mayor brevedad. En el segundo supuesto se hará el primer día hábil posterior al último de revisión, debiéndose cerrar y firmar el acta de corrección con las calificaciones definitivas.

Art. 19. Revisión ante Tribunal.

1. Contra el resultado de la revisión de la calificación final planteada en el Art. 18 (2), el estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro,

revisión ante el Tribunal al que se refiere el Art. 20 en los 5 días hábiles siguientes a la finalización del periodo de revisión de calificaciones. Se podrá solicitar igualmente la revisión de la calificación obtenida en el Trabajo Fin de Grado o Máster en los 5 días hábiles siguientes a su publicación.

2. El Tribunal, en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de solicitud del estudiante, deberá resolver motivadamente sobre el fondo del asunto confirmando o corrigiendo la calificación. El Tribunal solicitará del profesor o profesores que calificaron un informe razonado de la evaluación y sus circunstancias, que deberá ser remitido al Tribunal en el plazo de 5 días hábiles.

3. Existirá también la posibilidad, en los casos en que esté justificado, de que el propio Tribunal realice una nueva evaluación con las pruebas de evaluación que estime oportunas como queda regulado en el Art. 21.

Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación.

1. A efectos de lo establecido en el Art. 19, al comienzo de cada curso académico se constituirá en cada Centro, en coordinación con los Departamentos, uno o varios tribunales para la revisión de las calificaciones, que estarán integrados por tres profesores y sus respectivos suplentes.

2. El Tribunal se constituirá para sus actuaciones con la presencia de sus tres miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión o, en su caso, la realización de nuevas pruebas de evaluación.

3. La Dirección del Centro designará, entre los miembros del Tribunal, a un Presidente y a un Secretario. El Presidente será un profesor con vinculación permanente a la Universidad en el caso de las titulaciones de Grado y un profesor doctor permanente para las titulaciones de Máster.

4. El Secretario del Tribunal hará pública la composición del tribunal así como el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a las que se refiere el Art. 19 (3) con una antelación de, al menos, 5 días hábiles. El profesorado de las asignaturas cuyas calificaciones sean objeto de revisión o evaluación por parte del Tribunal no podrá pertenecer a éste.

5. En todo caso, para la validez de los acuerdos adoptados por el Tribunal se necesitará la asistencia de todos sus miembros y al menos dos votos a favor.

Art. 21. Evaluación con Tribunal.

1. Antes de realizar las pruebas de evaluación que el Tribunal considere necesarias, éste solicitará del profesor responsable de la asignatura una copia de las pruebas, los trabajos y cualquier otro material obtenido en las actividades formativas realizadas a lo largo del curso por el estudiante, que deberán remitirse al Tribunal en el plazo de 5 días hábiles.

2. El Tribunal se basará en la Guía Docente de la asignatura en lo referente a los objetivos de aprendizaje, competencias y contenidos, y deberá realizar las pruebas adecuadas para su evaluación atendándose a los criterios establecidos en dicha Guía Docente.

3. En su caso, los estudiantes evaluados por el Tribunal tendrán derecho a la revisión de sus pruebas ante el Presidente en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida.

4. Una vez adoptada la resolución correspondiente, se levantará acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal y entregada a la Dirección del Centro, que dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para notificar la resolución al interesado y, cuando proceda, remitirla a los servicios administrativos para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura.

Art. 22. Recursos.

1. Contra la resolución descrita en los Arts. 19 (2) y 21 (4) podrá interponerse, de conformidad con el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, y así se hará constar en la propia resolución.

2. La resolución del recurso corresponderá al Rector o persona en quien delegue, que deberá comunicar su decisión al interesado así como a la Dirección del Centro implicado.

Disposición adicional primera. Plazos.

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles los sábados, las fiestas locales en los respectivos centros, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.

Una vez extinguido un curso de una titulación por la implantación de un nuevo plan de estudios de acuerdo al R.D. 1393/2007, el estudiante dispondrá de cuatro convocatorias de evaluación final en dos cursos académicos, sin docencia, para superar las asignaturas extinguidas. El Departamento correspondiente habilitará las tutorías necesarias para facilitar el seguimiento de estas asignaturas por los estudiantes. En su caso, atendiendo al carácter práctico de las asignaturas (por ejemplo, prácticas clínicas, de laboratorio, etc.), el Departamento diseñará las actividades necesarias para la adquisición de las competencias asociadas a la materia que, siempre que los recursos lo permitan, podrían consistir en la asistencia a las actividades realizadas en el seno de asignaturas equivalentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El anterior Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1996, quedará derogado para las enseñanzas oficiales de Grado y Máster recogidas en el R.D. 1393/2007 a partir del curso 2011/2012 y para las enseñanzas oficiales no adaptadas a la estructura de las enseñanzas universitarias recogidas en dicho Real Decreto a partir de su completa extinción.

Asimismo, queda derogado el Reglamento de Evaluación por Compensación, aprobado en

Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2002, sin perjuicio de su aplicación a los estudiantes matriculados en planes de estudios no adaptados al R.D. 1393/2007 hasta la total extinción de dichas titulaciones.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Lo dispuesto en este reglamento podrá ser objeto de una regulación más detallada por cada Centro que, en todo caso, ha de respetar los derechos y garantías que en él se establecen.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad. Será de aplicación para las enseñanzas oficiales de Grado y Máster recogidas en el R.D. 1393/2007 a partir del curso 2011/2012.